

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE**

Por medio del cual se modifica el Artículo 2.3.3.1.5.4 del título 3, capítulo 1, sección 5 del Decreto 1075 de 2015, respecto a la inclusión de los padres de familia en el Consejo Directivo de los establecimientos educativos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política, *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"*.

Que el artículo 44 ibídem consagra que *"(...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...) "*. En ese sentido, los artículos 67 y 68 de la carta constitucional, estipulan que *"(...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación (...) "* y que *"(...) La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. (...) "*; respectivamente.

Que la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"* señala las normas generales que regulan el servicio público de la Educación, el cual, tal como lo consigna su artículo 1 *"cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad"*.

Que el artículo 4 ibídem establece que *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...) "*. En armonía con lo citado, los artículos 6 y 7 de esta misma Ley, reconocen a la familia como parte de la comunidad educativa, por lo cual, en el marco de sus competencias, participa en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional - PEI, así como en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo, participando en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo.

Que el artículo 142 de la mencionada Ley estableció para los establecimientos educativos del Estado la conformación del Gobierno Escolar, conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico, y conmina a las instituciones educativas privadas para que establezcan en su reglamento un gobierno escolar con la participación de la comunidad educativa en los términos del artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 143 de la misma Ley definió que *"En cada establecimiento educativo del Estado existirá un Consejo Directivo integrado por: a) El rector del establecimiento educativo, quien lo convocará y presidirá; b) Dos representantes de los docentes de la institución; c) Dos representantes de los padres de familia; (...) "* (Subrayado fuera de texto)

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Artículo 2.3.3.1.5.4 del título 3, capítulo 1, sección 5 del Decreto 1075 de 2015, respecto a la inclusión de los padres de familia en el Consejo Directivo de los establecimientos educativos.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 5 establece la competencia de Nación para "Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales" y "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio."

Que el artículo 8 del Decreto 1286 de 2005 "Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados y se adoptan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo relacionado con la elección de los representantes de los padres familia en el consejo directivo.

Que en la compilación de las normas educativas en el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", se estableció en el artículo 2.3.4.8., el procedimiento para la elección de los representantes de los padres de familia en el consejo directivo.

Que a pesar de la disposición anterior, por un error en la compilación de las normas jurídicas vigentes de este Decreto, se omitió en el artículo 2.3.3.1.5.4. "Integración del Consejo Directivo" la inclusión de los dos (2) representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo de que habla el artículo 2.3.4.8. ya mencionado

Que, por lo anterior, es necesario corregir el yerro del artículo 2.3.3.1.5.4. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de incluir a los dos (2) representantes de los padres de familia como miembros el Consejo Directivo.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el proyecto de Decreto fue publicado y socializado entre el xxxxxxxx y el xxxxxxxxxxxx de 2026, para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 2.3.3.1.5.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los-votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia; elegidos de acuerdo con el artículo 2.3.4.8. del presente decreto.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Artículo 2.3.3.1.5.4 del título 3, capítulo 1, sección 5 del Decreto 1075 de 2015, respecto a la inclusión de los padres de familia en el Consejo Directivo de los establecimientos educativos.

5. *Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.*

6. *Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.*

PARÁGRAFO 1. *Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.*

PARÁGRAFO 2. *Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes."*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN.